## **LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1872**

IGLESIA DE SAUCES. - Fondos para su construccion.

En cumplimiento del último inciso del artículo 54 de la Constitucion Política del Estado y por resolución espresa de la Asamblea, promúlgase la ley de 23 de Setiembre último, referente á la subvencion del Templo de Sauces, mantenida por la Soberana Asamblea Constitucional sin embargo de las observaciones del Ejecutivo. Y para que llegue al conocimiento de los bolivianos, imprimase en el "Redactor" de la Asamblea Nacional.

Sala de Sesiones. - La Paz, 9 de Noviembre de 1872.

Tomás Frias, PRESIDENTE.- P. O. de S. E.- Macedonio Doria Medina.- Belisario Vidal, SECRETARIO.

## LA ASAMBLEA NACIONAL

## DECRETA:

**Artículo 1º**. Las primicias de los cantones Sauces y Sapirangui se aplicarán á la obra de la Iglesia de Sauces.

**Artículo 2º**. La primicia de San Juan del Piray y Guacareta, destinada para la Iglesia de San Juan del Piray, continuará aplicándose hasta la conclusion de dicha obra y construccion de seis habitaciones que servirán para locales de escuelas de los seis cantones que componen la Provincia de Azero.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones, en la muy Ilustre y Denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 23 de Setiembre de 1872.

Mariano Baptista, PRESIDENTE.- Jorge Delgadillo, SECRETARIO.- José Mier y Leon, SECRETARIO.